

## ACTA Nº 6/19

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE ALMERÍA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

### ASISTENTES

#### PRESIDENTA

##### **D<sup>a</sup> Eloisa Cabrera Carmona**

Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

#### TÉCNICOS INVITADOS

##### **D. Gregorio Rodríguez Comendador Pérez**

Secretario General Provincial de Cultura en Almería.

#### VOCALES

##### **D. Joaquín Sierra Fernández**

Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

##### **D. José Luis Galera Moreno**

Arquitecto de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

##### **D. Abel Pérez Alonso**

Arquitecto. Representante de la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

##### **D. Francisco Javier Zamora Garrido**

Jefe de Departamento de Gestión Económica de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

##### **D. José Nicolás Ayala Amate**

Representante Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

##### **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa García Ortega.** Conservadora del Patrimonio. Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

#### SECRETARIO DE LA COMISIÓN

##### **D. José Antonio Ibáñez Cortés**

Asesor Técnico de Informes y Recursos  
Delegación Territorial de Fomento,  
Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura  
y Patrimonio Histórico.

En Almería, siendo las 08:30 horas del día 23 de septiembre de 2019, se reúnen en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Almería, (Sede Paseo de la Caridad), las personas anteriormente citadas, previamente convocadas como miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, existiendo por tanto quorum suficiente, para su válida constitución y adopción de acuerdos

**1.-** Abierta la sesión, y tras ser preguntados a los miembros presentes sobre su conformidad o no con el Acta de la reunión celebrada el día 25 de junio de 2019, con el consentimiento de los presentes, **queda aprobada el acta de la sesión del día 25 de junio de 2019.**

**2.-** EXPEDIENTES:

**2.1. EXPTE:** 35/19

**Asunto:** PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE CIMIENTOS DE TORRE CALIFAL Y Balsa Romana en la Muralla Norte del Primer Recinto del Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería

**Emplazamiento:** CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA DE ALMERÍA

**Localidad:** ALMERÍA

**Interesado:** CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

La Alcazaba se declara Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal en Almería, por Decreto de 3 de junio de 1931, publicado en la Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931. Igualmente, el entorno de la Alcazaba y las Murallas del Cerro de San Cristóbal fue delimitado por disposición del 24 de febrero de 2004. La Alcazaba está inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, con la categoría de Monumento.

Con fecha 9 de mayo de 2019 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería emite informe con respecto al proyecto original aunque en el proyecto autorizado se indicaba que " *...los elementos tectónicos no son originales, sino que responden a una intervención contemporánea, consistente en un revestimiento de mortero bastardo proyectada por D. Roberto Puig Álvarez "Proyecto de obras de consolidación y restauración en la Alcazaba de Almería" del año 1.979 y ejecutada en los años 1.981-1.983, sobre otra actuación de refuerzo de antiguos tapias de época nazarí, realizada en los años 60 del siglo XX por Prieto Moreno, este último consistente en muros de mampostería concertada con verdugadas distanciados de varias hiladas de ladrillo tocho a cara vista, enjarjados con las hiladas de la fábrica de ladrillo del recercado del portón de acceso siguiendo los criterios de la época de la restauración en estilo.*", al demoler el forro de hormigón se ha descubierto que las fábricas interiores son más heterogéneas, y con distintas cronologías, (que se determinaran según la actividad arqueológica que se está realizando en paralelo a la actuación de restauración) y por tanto se proponen nuevos criterios de intervención, concretamente para las zonas de tapial:

- Limpieza del tapial mediante soplado y limpieza manual con brochas
- Consolidación previa mediante pasta de cal hidráulica NHL 5, con dosificación 1:3, en estado plástico y proyectada manualmente sobre la superficie disgregada.
- Inserción de varillas roscadas de fibra de vidrio de 6mm, para introducir al menos 20 cm en el interior del muro, tomadas con pasta de cal aérea, quedando al menos 3 cm por detrás de la cara exterior del revestimiento y aplicación de mortero de cal hidráulica NHL 5, encofrado y con tono ( conseguido con pigmentos naturales ) similar al promedio del muro, tomando como muestra el del mortero de unión de la mampostería muraria existente.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico lo informa **favorablemente**.

**2.2. EXPTE:** 7/19

**Asunto:** MUROS PUERTA DE LA JUSTICIA

**Emplazamiento:** CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALZAZABA DE ALMERÍA

**Localidad:** ALMERIA

**INTERESADO:** CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

La Alcazaba se declara Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal en Almería, por Decreto de 3 de junio de 1931, publicado en la Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931. Igualmente, el entorno de la Alcazaba y las Murallas del Cerro de San Cristóbal fue delimitado por disposición del 24 de febrero de 2004.



Justifica la necesidad de redacción del mismo en "definir las pautas técnicas para restaurar dos vestigios arqueológicos conservados en distintos puntos del exterior del frente norte del primer recinto del Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería. En concreto, se trata de los cimientos de un elemento defensivo identificado como una torre de época califal, así como parte de una balsa o pileta de origen romano". Restos emergentes que se encuentran desprotegidos, lo que ha favorecido del deterioro causado por lo agentes naturales.



Se observa que el Proyecto se ajusta a los trabajos de apoyo de la actividad arqueológica previa a la intervención sobre el referido tramo norte de la muralla, en cuanto a trabajos iniciales de afianzamiento de la zona de trabajo de la actividad arqueológica, como posterior, de acabados y consolidación de los restos, dado las dificultades técnicas que presenta por la localización y el estado de conservación de los restos emergentes. Expone que los trabajos de ambas especialidades se desarrollaran de forma coordinada y también incluye trabajos para el futuro mantenimiento tras la intervención.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico lo informa **favorablemente**.

**2.3. EXPTE:** 39/19

**Asunto:** OBRA MENOR EN EL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LA ALCAZABA DE LAUJAR

**Emplazamiento:** CALLE ALCAZABA, 44

**Localidad:** LAUJAR DE ANDARAX

**Interesado:** D. FRANCISCO JIMÉNEZ RODRIGUEZ

El inmueble sito en C/Alcazaba, 44, se encuentra situado en el ámbito del entorno de protección (Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía) de la Alcazaba de Laujar, declarada Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en referencia a los Bienes a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre la protección de los Castillos de España, e inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La propuesta de intervención consiste en la sustitución de dos ventanas de un edificio destinado a vivienda manteniendo la configuración existente de sus huecos.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico lo informa **favorablemente**.

#### **2.4. EXPTE:**

**Asunto:** ESPECTÁCULO MUSICAL, AUDIOVISUAL Y PIROTÉCNICO

**Emplazamiento:** CABLE INGLÉS

**Localidad:** ALMERIA

**Interesado:** TURKI ABDULMUHSEN A. ALALSHIKH



La única actuación prevista sobre el monumento es la simple proyección de imágenes, siendo el espectáculo de carácter eventual (de 19:00 a 1:00 del día 27/09/2019), y no afectando al Monumento, ya que no se dispone ningún tipo de instalación en el mismo. Al ser un uso eventual, e independientemente de la tramitación que se requiera a efectos de la autorización municipal por ubicarse en espacio público y tener que cumplir la legislación urbanística o derivada del propio uso, a efectos de lo previsto en el art. 33.3. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, no se trata de un cambio o modificación que se desee llevar a cabo en el entorno del inmueble objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural, por lo que no requiere autorización de esta Consejería. En cualquier caso, y puesto que el art. 33.2. de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía establece que está prohibida la colocación de publicidad comercial en las fachadas de monumentos, deberá evitarse que las imágenes a proyectar tengan esa finalidad.

#### **2.5. EXPTE:** N° 45/14

**Asunto:** APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MOJACAR

**Emplazamiento:**

**Localidad:**

**Interesado:** AYUNTAMIENTO DE MOJACAR



Mojácar es un municipio en el que existen bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz de acuerdo con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía:

Los bienes integrantes del Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz del municipio de Mojácar según consulta al mismo de fecha 14/05/2019 son:

1. Torre Atalaya del Peñón. B.I.C. Inmueble, Monumento BOE del 29 de junio de 1985
2. Iglesia de Santa María B.I.C Inmueble, Monumento BOE del 29 de junio de 1985
3. Castillo de Macenas B.I.C Inmueble, Monumento BOE del 29 de junio de 1985
4. Despoblado de Belmonte B.I.C Inmueble, Monumento Gaceta del 04 de junio de 1931
5. Las Pilas-Mojácar la Vieja B.I.C Inmueble, Zona Arqueológica BOE del 13 de abril de 2000
6. Cerro Cuartillas B.I.C Inmueble, Zona Arqueológica BOJA del 10 de agosto de 1991
7. Inmueble núm. 33 . Estación de descarga y embarcadero del ferrocarril minero Bédar-Garrucha. BOJA nº 29 del 12 de febrero de 2004
8. Casa Gerencia de Chávarri Catalogación General, Inmueble BOJA nº 29 del 12 de febrero de 2004
9. Espacio Subacuático Río Aguas-Mojácar ZSA, Inmueble BOJA nº 101 del 28 de mayo de 2009

Además, existen una serie de elementos que, aunque no aparecen en el CGPHA consultado de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, se consideran inscritos por aplicación directa de la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como son los elementos protegidos según el Decreto 571/1963, de 14 de marzo (BOE número. 77, de 20 de marzo), de

protección de escudos, emblemas, cruces de término y otras piezas similares en aplicación de la Disposición adicional segunda de la ley LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español:

1. Escudo del Marques de Carpio,
2. Lapida fuente de los caños,
3. Lapida dialogo ocurrido allí y de restauración de 1876 de la Fuente
4. Escudo puerta de la ciudad.

En cualquier caso, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística por lo que debe establecerse en el PGOU la protección de aquellos elementos que aun no han sido incoados ni inscritos en el CGPHA pero que se incluyen en algunos trabajos de inventariado previo, y que desde esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte se consideran integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Los cuales figuran en el informe de la Comisión de Patrimonio de 23 de septiembre de 2019.

En aplicación del art. 29.4 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, se **informa favorablemente** en cuanto a los bienes recogidos en el apartado 3.2., siendo este informe preceptivo y vinculante.

En aplicación del art. 4.2. de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, por el que se establece la competencia municipal de proteger el Patrimonio Histórico Andaluz a través de la ordenación urbanística se considera que se han cumplido las indicaciones establecidas en el apartado 3.3 del informe anterior de fecha 26/06/2018, no siendo este informe preceptivo ni vinculante.

## **2.6. EXPTE:**

**Asunto:** INSCRIPCIÓN COMO BIC CON LA TIPOLOGÍA DE MONUMENTO DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMERÍA

**Emplazamiento:** AVDA DE VILCHEZ

**Localidad:** ALMERIA

**Interesado:** CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

El art. 9 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), siendo requisito tanto para los Bienes de Interés Cultural como para los bienes de catalogación general y los bienes del Inventario General de Bienes Muebles, informe favorable de alguno de los órganos consultivos reconocidos en dicha Ley.

La Plaza de Toros de Almería, inicialmente se incluye en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico-Artístico de la Provincia de Almería de 1979, patrocinado por la Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, de acuerdo con la entonces vigente Ley de 13 de mayo de 1933 relativa al Patrimonio Artístico Nacional.

Posteriormente, estando ya vigente la nueva Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Plaza de Toros fue catalogada con Grado I en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almería (PGOU) de 1986. En la delimitación del Conjunto Histórico de Almería, de 1987, se asigna Protección Integral a la Plaza de Toros, y en 1992 es propuesta como Bien de Interés Cultural en el trabajo de Delimitación del Conjunto Histórico de Almería encargado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Con fecha 24 de enero de 1997, estando también vigente la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la Delegación Provincial de Cultura de Almería envió a la Dirección General de Bienes Culturales la propuesta de inscripción, con carácter genérico, de la Plaza de Toros de Almería en el CGPHA, con el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, de fecha 15-01-97, habiendo quedado pendiente desde entonces su inclusión en el Catálogo.

La normativa municipal vigente, PGOU de Almería, aprobada en 1998, incluye un Catálogo de Edificios y Espacios Protegidos en el que se incluye a la Plaza de Toros dentro del Nivel 2, lo que implica una Protección Global, según dicha normativa. El régimen jurídico aplicable para tal nivel de protección se recoge expresamente en el Artículo 9.45 y 9.46, y es “el asignado a los edificios cuya conservación debe garantizarse de forma global al conservar en su integridad todos los elementos característicos y significativos que son representativos de las diversas tipologías arquitectónicas del Patrimonio Arquitectónico de Almería”.

Por otra parte, en el año 2003, por encargo de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se elaboró el “Inventario de Plazas de Toros de Andalucía”, en el que se encuentra incluida la Plaza de Toros de Almería.

Mencionar también que, por parte de los propietarios del inmueble, se solicitó información sobre su posible catalogación en el año 2008 y, en el año 2012, solicitaron que se declarara Bien de Interés Cultural. Posteriormente, en el año 2017, el Área de Cultura, Educación y Tradiciones del Excmo. Ayuntamiento de Almería, remitió solicitud a la Consejería de Cultura para la incoación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de la Plaza de Toros, en base a la aprobación por unanimidad de la Moción presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos.

El Catálogo General es un instrumento adecuado para ejercer acciones de protección, conservación, restauración y difusión de los bienes culturales cuya custodia se le atribuye. Para ello, estos bienes deben ser susceptibles de presentar un valor intrínseco, significativo y determinable.

La Plaza de Toros de Almería, posee características artísticas que sitúan al edificio en un lugar muy destacado dentro de su tipología arquitectónica, así como valores históricos, técnicos, etnológicos y sociales dignos de protección. El trabajo en común de dos grandes arquitectos del siglo XIX en Almería: Trinidad Cuartara y Enrique López Rull, ofrece una gran variedad estilística al edificio, dotándolo de gran originalidad, un eclecticismo que se sale de la norma en este tipo de construcciones del mismo periodo. La calidad de los materiales empleados y su procedencia almeriense son virtudes que distinguen la bondad del proyecto. Siendo el edificio también, un ejemplo del uso destacado del hierro como nuevo material de construcción a finales del S.XIX, cuya novedad condiciona y mejora la técnica constructiva.

Las Plazas de Toros se difunden en todas las ciudades españolas como edificios exentos y autónomos durante la segunda mitad del XIX, desvinculados de la trama urbana y separados de la plaza pública, cuyo modelo remite al antiguo circo o anfiteatro romano. Entre las más antiguas destacan la de Ronda, realizada por Martín de Aldehuela en 1785, la de Málaga (1784-86) o la de la Línea de la Concepción en Cádiz (1881-83), todas ellas declaradas BIC, que se convertirán en verdaderos prototipos de monumentos jerarquizadores de la nueva trama ortogonal urbana, proyectándose en una manzana exenta y con una serie de calles y avenidas que conducen a ella.

La Plaza de Toros de Almería, se construyó entre los años 1887 y 1888, y supuso un instrumento de ensanche urbano decimonónico, además de acontecimiento festivo como gran espacio para espectáculos, propio del desarrollo de la burguesía de la época.

Con la inscripción en el CGPHA como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, se pretende proteger el Bien de cualquier actuación que pueda poner en peligro sus valores, así como delimitar el entorno urbano del mismo para que los inmuebles y espacios que lo circundan conserven sus características arquitectónicas y urbanísticas propias con algún tipo de valor, de cara a futuras posibles intervenciones.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico lo informa **favorablemente**, a tenor de lo establecido en el art. 9.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía

### 3.- Ruegos y Preguntas.

No las hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión siendo las 9:45 horas del día 23 de septiembre de 2019, de todo lo cual, como Secretario doy fe, con el Vº Bº de la Presidenta.

Vº Bº PRESIDENTA

Eloisa Cabrera Carmona



SECRETARIO DE LA COMISIÓN

José Antonio Ibáñez Cortés

